

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

Proceso	Adjudicación	Judicial	Apoyos
	Transitorios		
Demandante	Martha Marleny Berrio Moreno		
Demandada	Blanca Sonia Romero		
Radicado	No. 050013110002 <b>2021 – 00132</b>		
Interlocutorio	Nro. <b>414</b> de <b>202</b>	21	

Por reparto del 16 de marzo del año 2020, correspondió a este despacho conocer de la demanda de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIOS** instaurada por la señora **MARTHA MARLENY BERRIO MORENO**, a través de apoderado judicial, en interés de la señora **BLANCA SONIA ROMERO**.

Por auto del día 02 de agosto del año 2021 y, al decidir esta Dependencia Judicial por ser competente para conocer de la acción aquí incoada, aludió a la irregularidad de que adolecía el libelo petitorio y por ello dispuso que en el término de cinco (5) días, se ajustara a los requisitos procedimentales faltantes, so pena de ser rechazada.

Entre los presupuestos procesales más conocidos, entre otros, está la demanda en forma, consistente en el aspecto formal del escrito introductorio conforme a lo previsto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y a los que hay que agregar porque otras Leyes y la jurisprudencia así lo han exigido como requisito previo al momento de ejercitarse válidamente la acción y debe ser examinada, por lo tanto, desde el auto admisorio de la demanda, en forma oficiosa, y purificar así de todos sus defectos formales.

En el proveído anterior se hizo alusión a la norma de la cual la parte demandante debió acatar por cuanto se debía allegar varios requisitos enunciados, entre ellos, adecuar la demanda a lo establecido en el Ley 1996 de 2019 que entró en vigencia desde el pasado 26 de agosto de 2019, derogando además los artículos 1 a 48, 50 a 52, 55, 64 y 90 de la Ley 1306 de 2009, sin embargo, el profesional del derecho no dio cumplimiento

Transitorios. Radicado 2021-00132

a lo requerido, y solo se limitó a indicar que la demanda cumple con los requisitos de una demanda de interdicción, a pesar de que en el auto inadmisorio se le advirtió que dicho trámite en la actualidad no existe.

En consecuencia, como la parte demandante no se acomodó al requerimiento de este estrado judicial, se **RECHAZA** el libelo gestor y se ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN (ANTI.),

## RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS instaurada por la señora MARTHA MARLENY BERRIO MORENO, a través de apoderado judicial, en interés de la señora BLANCA SONIA ROMERO.

**SEGUNDO.-** Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

JESUSCHSERIO JARAMILLO ARBELAEZ
JUEZ.-